



CONTRATO No. ME – 29/2019 – FANTEL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. MECT – 09/2019

LICITACIÓN PÚBLICA No. 06/2019– ME – FANTEL

**“ADQUISICIÓN DE CEREAL PARA DESAYUNO ELABORADO CON MAIZ PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR AÑO 2019”**

FINANCIAMIENTO: FANTEL 2017 – 2019

PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS

**NOSOTROS, ALLAN EDWARD HERNANDEZ PORTILLO**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**, con Número de Identificación Tributaria:

ocho; en carácter de **Fiscal General de la República en funciones**, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“la Institución Contratante o MINEDUCYT”**, y **ARNULFO ESCOBAR DE PAZ**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **“INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INCOE, S.A. de C.V.”**, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“la Contratista”**. **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE CEREAL PARA DESAYUNO ELABORADO CON MAIZ PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR AÑO 2019”**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **1. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante el



Handwritten mark resembling the number 10.

00000536

suministro de **CEREAL PARA DESAYUNO ELABORADO CON MAIZ PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR AÑO 2019**, de acuerdo al siguiente detalle:

No. ítem	Descripción	Cantidad Requerida (en Kilogramos)	Precio unitario (Incluye IVA) US\$	Precio Total (Incluye IVA) US\$
1	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>primera entrega</u> en bodega <u>Zapotitán</u> .	12,076.50	3.50	42,267.75
2	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>primera entrega</u> en bodega <u>San Rafael Cedros o Zapotitán</u> .	6,777.00	3.50	23,719.50
3	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>primera entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	10,995.00	3.50	38,482.50
4	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>Zapotitán</u> .	13,524.00	3.50	47,334.00
5	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>San Rafael Cedros o Zapotitán</u> .	7,522.50	3.50	26,328.75
6	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	12,357.00	3.50	43,249.50
7	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>Zapotitán</u> .	13,524.00	3.50	47,334.00
8	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>San Rafael Cedros o Zapotitán</u> .	7,522.50	3.50	26,328.75
9	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	12,357.00	3.50	43,249.50
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO US\$</b>		<b>96,655.50</b>		<b>US\$ 338,294.25</b>

El producto deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

<b>PRODUCTO Y CALIDAD</b>		
Cereal para desayuno elaborado con maíz en forma de hojuelas.		
<b>1. COMPOSICIÓN Y VALOR NUTRITIVO</b>		
Ingredientes: El cereal para desayuno deberá ser elaborado a base de maíz y adicional deberá contener vitaminas y hierro (ácido ascórbico, ascorbato de sodio, maltodextrina, nicotinamida, vitamina A como palmitato, hierro, pantotenato de calcio, vitamina D3, clorhidrato de piridoxina, vitamina B12, riboflavina, mononitrato de tiamina y ácido fólico y BHT (antioxidante).		
Valor nutricional: En el siguiente detalle se muestra la composición nutricional que debe reunir el cereal para desayuno en una ración de 35 gramos:		
Nutrientes	RACIÓN	
	35 gramos	
Calorías	Kcal	130.00 mín.
Calorías de grasa	Kcal	0.00
Grasa	gr	0.00
Grasa Saturada	gr	0.00



Colesterol	mg	0.00
Sodio	mg	120.00
Potasio	mg	29.00
Carbohidratos Totales	gr	31.00
Azucares	gr	3.50
Proteína	gr	1.00
<b>Micronutrientes</b>		
Vitamina A	mcg	280.0
Vitamina C	mg	15
Hierro	mg	5.8
Vitamina D	mcg	3.5
Tiamina	mg	0.47 mínimo
Riboflavina	mg	0.7 mínimo
Niacina	mg	7.0 mínimo
Vitamina B6	mg	0.70 mínimo
Ácido Fólico	mcg	70.00 mínimo
Vitamina B12	mcg	0.70 mínimo
Ácido Pantoténico	mg	2.68 mínimo

## 2. PROCESOS DE PRODUCCIÓN

Para la obtención de la materia prima, el contratista deberá asegurarse que la producción del maíz esté regulada por la Norma Codex CAC/RCP 51-2003, para prevenir y reducir la contaminación por micotoxinas en los cereales (maíz), además el maíz que se utilice para su elaboración deberá cumplir los requisitos que establece la norma Codex Stan 153-1985, esto podrá ser verificado en cualquier momento que el comprador lo requiera.

El cereal deberá ser producido de acuerdo al requerimiento establecido en estas especificaciones técnicas y se deberá tomar en cuenta los siguientes considerandos:

Que el cereal para desayuno adquirido será para consumo de los/as niños y niñas de los centros educativos, por lo cual se deberán tomar las consideraciones necesarias para este grupo.

Que el producto asegure la calidad nutricional y sanitaria del proceso de producción

## 3.0 CARACTERÍSTICAS FÍSICO - QUÍMICAS

Densidad 140-190 g/Lt

Humedad 1.0% - 2.5% Máx

Sabor tostado, característico a la hojuela de maíz

Apariencia característica a hojuelas de maíz

Color dorado

Textura tostada

Aroma característico

## 4.0 CARACTERÍSTICAS - MICROBIOLÓGICAS

*Escherichia coli* <3 NMP/g

*Salmonella ssp/25 g Ausencia*

Total Aflatoxinas 10µg/kg máximo (10ppb)

El contratista debe garantizar que el producto es de buena calidad, apto para el consumo humano y para ser consumido en el mercado comercial, de color apropiado, libre de infestación por insectos vivos o muertos, libre de plagas y de olores anormales.

El cereal deberá ser de la producción más reciente garantizando el período de consumo de al menos 8 meses posterior a su entrega.

El producto que no cumpla con la calidad mínima indicada será rechazado en bodegas y será el contratista quién asuma los costos asociados.

Si durante los primeros 40 días después de recibido el producto en bodegas, éste presentara problemas de plagas por huevecillos o larvas que en la inspección hecha por los técnicos de la bodega no se lograra detectar en la recepción, la DAA/SIS deberá reportar al MINEDUCYT, éste a su vez hará el respectivo reclamo y el contratista estará en la obligación de realizar el cambio del producto infectado, en un periodo de tiempo que no afecte la operatividad del MINEDUCYT.



**ORIGEN**

El cereal para desayuno puede ser de origen nacional o importado

**II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 338,294.25), IVA INCLUIDO**, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: 12301-NEX-2141-2007, de fecha 03 de Diciembre de 2007, en aplicación al Art. 162 del Código Tributario, retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL POR ÍTEM:** Corresponderá al **CIEN POR CIENTO (100%)** del monto total de cada ítem, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de kilogramos de cereal para desayuno elaborado con maíz de cada ítem, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **I)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA / PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, FONDOS FANTEL 2017 – 2019, en la que se indiquen una descripción, la cantidad de kilogramos entregados y el equivalente en toneladas métricas de todo el ítem, el precio unitario y el monto total de los bienes; y **II)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **III. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **TRESCIENTOS TRES DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día cuatro de marzo al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil diecinueve. Se realizarán tres entregas: El plazo de la **primera entrega** será de siete días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **segunda entrega** será de doce días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **tercera entrega** será de doce días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Los Lugares de entrega para los bienes objeto de este contrato, serán: **Bodega San Rafael Cedros:** Carretera a Ilobasco, Kilometro 45 ½, Cantón Cerro Colorado, bodegas del BFA, municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; **Bodega Zapotitán:** Kilometro 32 ½ Carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y **Bodega Santa**





**Ana:** Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, una cuadra antes de la Fábrica IMACASA, Santa Ana. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** El pago de los bienes será financiado con Fondos **FANTEL 2017 - 2019**, PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, por el monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 338,294.25)**, IVA INCLUIDO. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** Según Acuerdo número QUINCE - CERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, emitido en esta misma fecha por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, la administración de este contrato será ejercida por **Karen Marisol Flores Vásquez, Técnico del Departamento de Operaciones y Procesos de la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**; quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe de la Administradora del Contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por un monto de **CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 40,595.31)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista, de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de **doce meses** de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre el suministro contratado. **XI. MODIFICACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por el Fiscal General de la República y la Contratista. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes



documentos, si los hubiere: a) **Bases de Licitación**, b) Adendas, c) Aclaración Número Uno de fecha 12 de diciembre de 2018, d) Enmienda Número Uno de fecha 6 de diciembre de 2018 y Enmienda Número Dos de fecha 12 de diciembre de 2018, e) Consultas, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) La resolución de adjudicación, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las Bases de Licitación ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XIX. NOTIFICACIÓN.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir

notificaciones los siguientes: Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**. Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio A-1, segundo nivel, Teléfono: 2592-3031 Fax: 2592-3046. Para la Contratista: **INCOE, S.A. de C.V.** Dirección:

**XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.




*Allan Edward Hernandez Portillo*  
**ALLAN EDWARD HERNANDEZ PORTILLO**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
EN FUNCIONES

*Arnulfo Escobar de Paz*

**ARNULFO ESCOBAR DE PAZ**  
Administrador Único Propietario de  
"INCOE, S.A. DE C.V."  
CONTRATISTA

Inversiones Comerciales Escobar, S.A. de C.V.  
**INCOE, S.A. DE C.V.**  
Tel.: 2345-1900 incosad@gmail.com  
en: 27 1/2 carretera a Sonsonate Calle Art. 1  
a 100. El Tránsito, Temisque, La Libertad.





la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **ZILA CAROLINA MARMOL SEGURA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECE:** El señor **ALLAN EDWARD HERNANDEZ PORTILLO**, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento a quien además identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **Estado y Gobierno de El Salvador**, específicamente del **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**, Institución con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintiuno – cero cero tres – ocho; en carácter de **Fiscal General de la República en funciones**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **I)** Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós; **II)** Acuerdo del Ministerio Público Número Cuarenta, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, en su calidad de Fiscal General de la República, nombró a partir de esa fecha al Licenciado Allan Edward Hernández Portillo en el cargo de Fiscal General Adjunto; y **III)** Acuerdo del Ministerio Público Número Cincuenta y Seis, de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, depositó el Despacho y las atribuciones de Fiscal General de la República en el Licenciado Allan Edward Hernández Portillo, Fiscal General Adjunto, durante el período comprendido del cuatro al ocho de marzo de dos mil diecinueve; y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Treinta letra a) y Dieciocho letra i) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la





Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"la Institución Contratante o MINEDUCYT"**; y el señor **ARNULFO ESCOBAR DE PAZ**, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **"INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INCOE, S.A. de C.V."**, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, con Numero de Identificación Tributaria:

[REDACTED]; de cuya Personería Jurídica **Doy Fe** de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **A)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de noviembre del dos mil, ante los oficios del Notario PEDRO ERLINDO CHICAS, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro número UN MIL QUINIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día ocho de diciembre del dos mil; de cuyas cláusulas principales consta: que la sociedad es Anónima con régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y girará bajo la denominación de **"INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INCOE, S.A. DE C.V."**; el plazo de la sociedad es indeterminado; dentro de las finalidades principales de la sociedad están la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de leche en polvo, y en general, podrá ejercer el comercio y la industria en la forma más amplia; la administración de la sociedad y su dirección estará confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; y corresponderá a

esté representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, quien podrá además suscribir toda clase de contratos y escrituras; **B)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, por medio de la cual se Aumentó el Capital Social; **C)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ e Inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA del Libro TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de fecha tres de abril de dos mil diecisiete; en la cual se modificó la cláusula Primera del Pacto Social, en el sentido de que el domicilio de la sociedad, será el de la ciudad de Talnique, departamento de La Libertad; y **D)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; en la cual certifica, que en el Libro de Actas de sesiones celebrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el Acta número OCHENTA Y TRES, celebrada a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se procedió a elegir la nueva Administración de la sociedad, por un período de cinco años contados a partir del veinte de febrero de dos mil dieciocho, nombrando como Administrador Único Propietario al señor ARNULFO ESCOBAR DE PAZ y como Administrador Único Suplente a la señora ANA RUTH ESCOBAR FUENTES; dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho; por lo que el compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en el



transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; Y ME DICEN:

a) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el instrumento privado que antecede; b) Que las firmas que anteceden son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra, al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en cuatro hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al **CONTRATO NUMERO ME – VEINTINUEVE / DOS MIL DIECINUEVE – FANTEL**, con **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO MECT – CERO NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE**, del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS / DOS MIL DIECINUEVE – ME – FANTEL**, referente a la "ADQUISICIÓN DE CEREAL PARA DESAYUNO ELABORADO CON MAIZ PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR AÑO DOS MIL DIECINUEVE", financiado con fondos **FANTEL DOS MIL DIECISIETE – DOS MIL DIECINUEVE**, **PROYECTO: Refrigerio Escolar para Estudiantes de Centros Educativos e Institutos Nacionales de los departamentos de Chalatenango, Morazán, Ahuachapán y Cabañas**; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes:

**Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a entregar los bienes detallados en la cláusula primera del contrato que antecede.

**Cláusula Segunda. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO**, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: **DOCE MIL TRESCIENTOS UNO – NEX - DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO – DOS MIL SIETE**, de fecha tres de Diciembre de dos mil siete, en aplicación al Artículo Ciento Sesenta y Dos del Código Tributario, retendrá el uno por ciento como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución



contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL POR ÍTEM:** Corresponderá al **CIEN POR CIENTO** del monto total de cada ítem, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de kilogramos de cereal para desayuno elaborado con maíz de cada ítem, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **Primero)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA / PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, FONDOS FANTEL DOS MIL DIECISIETE – DOS MIL DIECINUEVE, en la que se indiquen una descripción, la cantidad de kilogramos entregados y el equivalente en toneladas métricas de todo el ítem, el precio unitario y el monto total de los bienes; y **Segundo)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **Cláusula Tercera. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **TRESCIENTOS TRES DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día cuatro de marzo al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil diecinueve. Se realizarán tres entregas: El plazo de la **primera entrega** será de siete días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **segunda entrega** será de doce días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **tercera entrega** será de doce días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. **Cláusula Cuarta. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Los Lugares de entrega para los bienes objeto de este contrato, serán: **Bodega San Rafael Cedros:** Carretera a Ilobasco, Kilometro cuarenta y cinco y medio, Cantón Cerro Colorado, bodegas



del BFA, municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; **Bodega Zapotitán:** Kilometro treinta y dos y medio Carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y **Bodega Santa Ana:** Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, una cuadra antes de la Fábrica IMACASA, Santa Ana. **Cláusula Octava. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por un monto de **CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Cláusula Vigésima Primera. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

